EST-VCT-GIAM-227

ESTADO No. 227

GRUPO DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Notificaciones, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO

PROPUESTA DE CONTRATO	**501991**	**BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ**	**22/12/2021**	**210-3618**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a **BETTY MARGARITA LUX GUTIERREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32682414**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**500206**	**VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA**	**22/12/2021**	**210-3640**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir al proponente **VICTOR JULIO ROQUEME FELIZZOLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18924816**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500206.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**500180**	**CEMEX COLOMBIA S.A.**	**22/12/2021**	**210-3641**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la sociedad proponente **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 860002523, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500180.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** .Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**500186**	**MINERALES DE RIO SAS**	**22/12/2021**	**210-3642**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir al proponente sociedad proponente **MINERALES DE RIO SAS** identificada con NIT No. 9011750658, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500186.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**500169**	**CANVAS Y FURNITURE HENDER SOLUTIONS SAS**	**22/12/2021**	**210-3643**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a los proponentes **CANVAS Y FURNITURE** identificada con NIT No. 9007458237 y **HENDER SOLUTIONS SAS** identificado con NIT No. 9011907167, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500169.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**500162**	**GOLDKING S.A.S**	**22/12/2021**	**210-3644**	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a la sociedad proponente **GOLDKING S.A.S** identificada con NIT No. 9005714204**,** para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500162.** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir a la la sociedad proponente **GOLDKING S.A.S** identificada con NIT No. 9005714204, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500162.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**500140**	**IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**	**22/12/2021**	**210-3645**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la sociedad proponente **IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT No. 900333199, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500140.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**502321**	**MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.**	**22/12/2021**	**210-3646**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad proponente **MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A. S. identificada con NIT No. 900328547**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la **Zona de Restricción ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - ZUP PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD - RESOLUCION ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014** a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 2 3 2 1 .** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Requerir a la sociedad proponente **MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S. A.S. identificada con NIT No. 900328547,** para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 502321**. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la sociedad proponente **MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A. S. identificada con NIT No. 900328547**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502321.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o

					modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO	**502348**	**NEW WAYS TRADING S.A.S KOENCO S.A.S INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA ITM SOLUTION SAS**	**27/10/2021**	**210-3254**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO .-** Requerir a las sociedades proponentes **NEW WAYS TRADING S.A.S identificada con NIT. 9008664115, KOENCO S.A.S identificada con NIT. 9002476542 e INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA ITM SOLUTION SAS identificada con NIT. 9009938421**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día

					siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502348.** **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a las sociedades proponentes **NEW WAYS TRADING S.A.S identificada con NIT. 9008664115, KOENCO S.A.S identificada con NIT. 9002476542 e INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA ITM SOLUTION SAS identificada con NIT. 9009938421,** para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencien** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502348.** **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a las sociedades proponentes **NEW WAYS TRADING S.A.S identificada con NIT. 9008664115, KOENCO S.A.S identificada con NIT. 9002476542 e INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA ITM SOLUTION SAS identificada con NIT. 9009938421** para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que las sociedades proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502348.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**500134**	**JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA**	**22/12/2021**	**210-3647**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a proponente **JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79143050**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500134.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**502465**	**ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS GRUP SAS**	**27/10/2021**	**210-3251**	**ARTÍCULO PRIMERO .-** Requerir a la sociedad proponente **ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS GRUP SAS identificada con NIT. 9011459891** para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **502465**. **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Requerir a la sociedad proponente **ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS GRUP SAS identificada con NIT. 9011459891**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 502465.** **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**500131**	**KATHERINE JOHANA NEMOCON VALENZUELA**	**22/12/2021**	**210-3648**	**ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la proponente **KATHERINE JOHANA NEMOCON VALENZUELA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1032430401**, para que en el término perentorio de un **(1) mes** , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de sentido desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500131.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1 ° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y / o documentación suministrada . **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**500820**	**CUADRADO ASOCIADOS SAS MARÍA ALEJANDRA GARCÍA GONZÁLEZ MIGUEL ÁNGEL SUAREZ NIÑO**	**22/12/2021**	**210-3649**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a los proponentes **cuadrado asociados sas** identificado con No. 900493664, **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA GONZÁLEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1007645739, **MIGUEL ÁNGEL SUAREZ NIÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19060463, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500820.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**500812**	**VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA**	**22/12/2021**	**210-3650**	**ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir al proponente **VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19223996**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500812.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**PK4-09051**	**EDISSON ARIAS GAMBOA**	**10/12/2021**	**210-3535**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Dejar sin valor y efecto el **AUTO No. 210-306 DE 05/11/202**, de acuerdo a lo anteriormente expuesto. **ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir** al proponente **EDISSON ARIAS GAMBOA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5605347,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PK4-09051.** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

PROPUESTA DE CONTRATO	**503569**	**C&C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S.**	**17/12/2021**	**210-3589**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **C&C CASTELBLANCO CONSTRUCTORES CONSULTORES S.A.S.** identificado con **NIT 900.353.975-5,** para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **503569.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada . **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**503252**	**PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO**	**17/12/2021**	**210-3582**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al solicitante **PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO** identificado con **CC 13.227.578,** para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **503252.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por

					cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**500415**	**CI VILLA ESTEBAN SAS**	**22/12/2021**	**210-3651**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a loa sociedad proponente **CI VILLA ESTEBAN SAS** identificada con NIT No. 8301240219, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500415.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**500783**	**PEDRO GAITAN SUAZA** **DIEGO ARMANDO COQUECO RIVAS**	**22/12/2021**	**210-3653**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a los proponentes **PEDRO GAITAN SUAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7732159**, **DIEGO ARMANDO COQUECO RIVAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7720639**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500783.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**500454**	**LADRILLERA 21 S A S**	**22/12/2021**	**210-3655**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la sociedad proponente **ladrillera 21** s a s identificada con NIT No. 9007988931, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500454.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**503454**	**NATIVE GOLD SAS**	**22/12/2021**	**210-3656**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la sociedad proponente **NATIVE GOLD SAS** identificada con NIT No. 900974692, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503454.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**503450**	**MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**	**22/12/2021**	**210-3657**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir al proponente **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13876225**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503450.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**503458**	**ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S.**	**22/12/2021**	**210-3658**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la sociedad proponente **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S**. identificada con NIT No. 900535980, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503458.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**TJH-16311**	**NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE MISAEL URRIAGO RIVERA**	**22/12/2021**	**210-3659**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a los proponentes **NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36159994**, **MISAEL URRIAGO RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12185824,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencien** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. TJH-16311.** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por

					cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir a los proponentes **NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36159994**, **MISAEL URRIAGO RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12185824**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TJH-16311.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**503447**	**MAD MINER SAS**	**22/12/2021**	**210-3660**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la sociedad proponente **MAD MINER SAS** identificada con NIT No. 9008004405, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503447.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**503075**	**LISBON SAS**	**22/12/2021**	**210-3661**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la sociedad proponente **LISBON SAS** identificada con NIT No. 901121519, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503075.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –**Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO	**503080**	**EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A. S**	**22/12/2021**	**210-3662**	Que en mérito de lo expuesto, **DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir a la sociedad proponente **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A. S** identificada con NIT No. 900193739, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503080.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESION	**No. NEMOCON**	**COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA**	**10/12/2021**	**AUTO No. AUT-350-50**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESION (L 685)** No. **NEMOCON**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA**: **PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.**, titular del contrato No **HIQO-01**, la evaluación técnica efectuada en la plataforma ANNA Minería respecto de la poliza minero ambiental 11-43-101009399 del 11 de noviembre de 2021. **SEGUNDO: NO APROBAR** poliza minero ambiental 11-43-101009399 del 11 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la evaluación técnica efectuada en la plataforma ANNA Minería. **TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA**, para que en el término de diez 10) contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue a través de la plataforma ANNA Minería a esta Autoridad Minera, la póliza de cumplimiento minero – ambiental con las correciones y ajustes señalados en la evluación técnica que se acoge mediante el presente Auto. **CUARTO: INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **QUINTO: NOTFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**0095-68.**	**SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S**	**27/12/2021**	**AUTO VSC No. 198**	**II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS.** **PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, el Concepto Técnico VSC- 251 del 21 de diciembre de 2021, para que presente las observaciones que considere pertinentes. **SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo al Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**CAA-091**	**PROYECTOS DE INGENIERÍA Y GEOLOGÍA COLOMBIANA PROINGECOL S.A.S.**	**28/12/2021**	**AUTO GSC-ZC 2195**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. CAA-091, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al Titular Minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025408, allegada mediante radicado No. 20211001475812 del 08 de octubre del año 2021. 2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020. 3. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arena correspondiente a los trimestres II, III, IV del año 2011; II del año 2013; II y III del 2014. 4. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Recebo para el trimestre I, II y III del año 2012. 5. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Recebo y Arena correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020; I, II y III del año 2021. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar al Titular Minero que está próxima a generarse la obligación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021 y el FBM anual de 2021. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001126 del 23 de diciembre de 2021. 4. Informar que los soportes allegados mediante radicado No. 20211001598512 del 14 de diciembre de 2021, como cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001951 del 25 de noviembre

					de 2021, notificado por estado jurídico No. 207 del 30 de noviembre de 2021, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000470 del 20 de octubre de 2021, serán verificados en una próxima visita de fiscalización minera integral al Título Minero. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificación de Títulos Mineros, el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001126 del 23 de diciembre de 2021, para que proceda con la evaluación de la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión No. CAA-091, efectuada en radicado No. 20145510462292 del 19 de noviembre de 2014, teniendo en cuenta que el título se encuentra al día en las obligaciones. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EI3-161**	**RICARDO RUGE BOLÍVAR**	**28/12/2021**	**AUTO GSC-ZC 2196**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EI3-161, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular para que allegue la siguientes obligaciones: • Los Formatos Básicos Mineros Anuales para los años 2019 y 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, con su respectivo plano Georreferenciados, dando

					cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020; I, II y III del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015, requeridos anteriormente en el Auto GSC ZC 001798 del 14 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 015 del 01 de febrero de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación con una vigencia anual, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					3. Informar al titular minero, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, el cual deberá presentarse con los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001123 del 22 de noviembre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GSC ZC 002049 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019 y Auto GSC ZC 001421 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**EI3-163**	**RICARDO RUGE BOLIVAR**	**28/12/2021**	**AUTO GSC-ZC 2197**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EI3-163, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular para que allegue las siguientes obligaciones: • A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a una vigencia de tres años de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución No. DSM-211 del 30 de junio de 2009, por un valor asegurado de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) y firmada por el tomador. • Realizar el pago de la inspección de campo realizada al área del título minero No. EI3-163, el 3 de marzo del 2013, toda vez que fue requerida en la Resolución GSC 000031 del 12 de abril del 2013, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($458.159), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001121 del 22 de diciembre de 2021.

					4. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir el presente concepto técnico al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que proceda a elaborar la anotación en el Registro Minero, de la Resolución VSC 000908 del 10 de octubre de 2013, ejecutoriada y en firme el 15 de noviembre de 2013, la cual confirmó la Resolución No. DSM-211 del 30 de junio de 2009, a través de la cual se resolvió, DECLARAR la caducidad del Contrato de Concesión No. EI3-163. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**GEJ-082**	**CARBONES Y MINERALES DE COLOMBIA ERJO S.A.**	**28/12/2021**	**AUTO GSC-ZC 2198**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GEJ-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular para que allegue las siguientes obligaciones: • A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral CARBÓN correspondientes a los Trimestres III y IV del año 2020, y I, II, III del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2. **REQUERIR** al titular para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presente la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación según los parámetros de cálculos realizados en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 001110 del 20 de diciembre de 2021, esto es, que se constituya por un valor a asegurar por UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000), con vigencia anual para la etapa de explotación y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2021 y el Formato Básico Minero del año 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001110 del 20 de diciembre de 2021. 5. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002232 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 de 23 de diciembre de 2019, y Auto GSC-ZC No. 001220 de fecha 21 de agosto del 2020, notificado por estado No. 058 del 01 de septiembre del 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

					7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**GBO-101**	**JOSE ABRAHAN CORTEZ RINCÓN, OMAR ROCHA Y RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCÓN**	**28/12/2021**	**AUTO GSC-ZC 2199**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GBO-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015. 2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020; I y II trimestre de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015 presentado con radicado No. 25383-0 del 2 de mayo de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el archivo geográfico solicitado para el plano de labores no se presentó en el formato solicitado por la norma (GDB, SHP). • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 junto con el plano de labores y documentación anexa dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental No. 30-43-101024335 expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC-001045 del 09 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para

					lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001045 del 09 de diciembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000585 del 08 de mayo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC-001980 del 22 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero - GIAM, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, el radicado No 26159-0 de fecha 16 de mayo de 2021 respecto al oficio allegado a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, con el que el señor JOSE ABRAHAN CORTES RINCON presenta renuncia parcial Irrevocable al Contrato de Concesión No. GBO-101.

					6. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101024335 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**GCM-131**	**MARCO EMILIO FORERO GUERRERO, MARCO AURELIO PEÑA GÓMEZ**	**28/12/2021**	**AUTO GSC-ZC 2200**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GCM-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009396, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 16 de noviembre de 2022, toda vez, que se encuentra bien calculada y firmada por el tomador. 2. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2019; I, II y III de 2020, para mineral de carbón presentados en ceros (0), toda vez, que se encuentra bien diligenciados y firmados por el declarante. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • A través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores actualizados y la documentación anexa dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, y I, II, III de 2021, diligenciados a su totalidad, con su respectivo recibo de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001068 del 14 de diciembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GET No. 000002 del 14 de enero de 2020 y Auto GSC-ZC-001201 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.056 del 25 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de desistimiento de la solicitud de integración de área que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Recursos Financieros el Auto SFOM-604 de 24 de mayo de 2012, a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de CUATROCIENTOS CUARENTA Y

					SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($447.556) por concepto de la inspección de campo al área del título minero. Correspondiente a la visita realizada el día 24 de abril de 2013. Adicionalmente para que se acoja el Auto GSC-ZC 001252 del 16 de septiembre de 2016, notificado el 27 de septiembre de 2016 por estado jurídico No. 142 donde se aprobó dicho pago. 7. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009396 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**IDA-09171**	**MARTIN SILVA HERNÁNDEZ**	**28/12/2021**	**AUTO GSC-ZC 2201**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IDA-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2017. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2020, y el I trimestre del año 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2021, junto con sus soportes de pagos si a ello da lugar, toda vez que no reposa dentro del expediente. • Los Formatos Básicos Mineros Anual 2019 y 2020, toda vez que, no reposan dentro del expediente, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA MINERIA, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. • La corrección del Formato Básico Minero Anual 2009, a través del Sistema Integral de Minería Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - "En el ítem B.1. "Inversiones en Exploración" se reportó una inversión de $10.000.000, en el ítem B.2. "Avances de las Actividades de Exploración" se reportó 100 metros de avance en Apiques y Trincheras, pero en el titular en los ítems D "Programación de Trabajo" se reportó Cero (0) días de trabajos al año y Cero (0) hombres trabajando en el año, E. "Empleo y Seguridad Social" reporto Una (1) persona no asalariada, lo cual la información plasmada en el Formato no es concordante. • El pago faltante por concepto de la visita de fiscalización, por un valor de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($308.518), toda vez que el pago requerido bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC 000656 de 12 abril del año 2019 notificado por estado

					jurídico No. 053 de fecha 23 de abril del año 2019 y requerido en la Resolución GSC-ZC No. 000034 del 07 de mayo de 2013 notificada el 10 de mayo de 2013, se realizó de manera extemporánea. • Allegar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido previamente mediante Resolución 000215 de fecha 09 de agosto del año 2016, ejecutoriada y en firme el 30 de agosto de 2016 y mediante Auto GET-000226 del 01 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No 192 del 4 de diciembre de 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), con vigencia anual y firmada por el tomador. La misma debe ser presentada a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que esta próxima a causarse la obligación de presentar el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV-2021, junto con sus soportes de pagos si a ello da lugar y el FBM anual de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001120 del 21 de diciembre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y

					Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000656 de fecha abril 12 del año 2019, notificado por estado jurídico No. 053 de fecha 23 de abril del año 2019 y Auto GSC-ZC 001119 del 28 de julio del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 001120 del 21 de diciembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**GCA-123**	**ÁLVARO RODRÍGUEZ RINCÓN, JOSÉ DEL CARMEN MONTAÑO PARRA, RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN**	**28/12/2021**	**AUTO GSC-ZC 2202**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, y el FBM anual 2021. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC -001115 del 21 de diciembre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GET 000014 del 19 de enero de 2018, notificado por estado No 015 del 12 de febrero de 2018, Auto GSC-ZC No. 000116 de fecha 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico 033 del 09 de marzo de 2018 y Auto GSC-ZC No. 000943 de fecha 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 de fecha 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESION	**IH8-10121**	**COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A C.I**	**28/12/2021**	**AUTO GSC-ZC 2203**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IH8-10121**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de la sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizado por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del **Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo plano** y/o modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería mediante radicado No. 18753-0 del 23 de enero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no están georreferenciados (No tiene representación geográfica) y las coordenadas se evidencia en coordenadas planas más no coordenadas geográficas, ya que una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente a la del polígono otorgado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del **Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo plano** y/o modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería mediante radicado No. 20092-0 del 8 de febrero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no están georreferenciados (No tiene representación geográfica) y las coordenadas se evidencia en coordenadas planas más no coordenadas geográficas, ya que una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente a la del polígono otorgado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **4. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde 1 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación

					del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Se recuerda a la sociedad titular que esta próxima a generarse la obligación de presentar regalías correspondientes al IV trimestre de 2021. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001124 del 22 de diciembre de 2021 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Recursos Financieros, que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IH8-10121, presenta los siguientes saldos a favor: - TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($33.990.000); la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 108546 del 31/12/2009 como pago a la primera anualidad de la etapa de exploración. - TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($33.990.000); la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 112931 del 08/11/2011 como pago a la segunda anualidad de la etapa de exploración. - TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($35'352.000); la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 114955 del 6/09/2012 como pago a la tercera anualidad de la etapa de exploración **Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Concepto 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; toda vez que no hay lugar a la compensación debido a que no existe una identidad de deudores y acreedores y que adicionalmente el titular no presenta otras deudas.** 6. Se le informa a la sociedad titular que una vez realizada la revisión en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. IH8-10121, presenta superposición total con zonas excluibles de minería como la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana Ley 2da de 1959, delimitada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. 7. Respecto de la corrección a realizar dentro de la Resolución VSC No. 001226 del 20 de noviembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 19 de febrero de 2018, nos pronunciaremos en acto administrativo separado. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

ESTADO 227 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021

					10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	**JCS-08101**	**PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA Y NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**	**28/12/2021**	**AUTO GSC-ZC 2204**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **JCS-08101**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de la sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizado por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del **Formato Básico Minero Anual 2019** con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 19268-0 del 31 de enero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no están georreferenciados (No tiene representación geográfica) y las

					coordenadas se evidencia en coordenadas planas mas no coordenadas geográficas, ya que una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente a la del polígono otorgado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del **Formato Básico Minero Anual 2020** con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería bajo el radicado 19269-0 del 31 de enero de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no están georreferenciados (No tiene representación geográfica) y las coordenadas se evidencia en coordenadas planas mas no coordenadas geográficas, ya que una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente a la del polígono otorgado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **4. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la presentación del **Formato Básico Minero Anual del 2013 y el Formato Básico Minero semestral del 2014**, a través de la Plataforma Anna Minería, dado que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **5. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II, III y IV del año 2019; trimestre I, II, III y IV del año 2020 y trimestre I; II y III del año 2021, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **6. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde 24 de agosto de 2021 Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					2. Se recuerda a la sociedad titular que esta próxima a generarse la obligación de presentar regalías correspondientes al IV trimestre de 2021. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001117 del 21 de diciembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000593 de fecha 27 de junio de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 090 del 04 de julio de 2018 y Auto GSC-ZC No 000962 del 26 de junio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Se le informa a la sociedad titular que una vez realizada la revisión en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. JCS-08101, presenta superposición total con zonas excluibles de minería como la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana Ley 2da de 1959, delimitada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 29 de diciembre de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez